



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Raimundo Dacosta Calviño

José Benito Alonso Placeres

Lucía Darriba Folgueira

AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez

José Manuel Díaz Rodríguez

SECRETARIO

Ignacio Adolfo Medina Manrique

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía en Funciones nº 230/2026, de 22 de enero.

Actúa de Secretario Accidental, por decreto nº 181/2026, de 21 de enero, don Ignacio Adolfo Medina Manrique.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de enero de 2026, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE RED SUBTERRÁNEA DE BT PARA NUEVO SUMINISTRO TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (29/2025 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME

SOLICITANTE: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

ASUNTO: 29/2025 OM- Expediente Licencia Urbanística para obras de canalizaciones y registro, tendido de redes de baja tensión subterráneas a través de canalizaciones entubadas y conexión de

las nuevas redes en caja de seccionamiento, en calle El Hornero nº 7, Bis, esquina calle Los Hibiscos, Toto, T.M. Pájara, Referencia Catastral, 9773713ES8397S0001EU.

NATURALEZA DEL SUELO: Suelo Urbano. Viario

SITUACIÓN: Calle El Hornero, nº 7, Bis, esquina Calle Los Hibiscos, Toto, T.M. de Pájara.

PRESUPUESTO: 5.439,21 €.

REFERENCIA: 29/2025 OM

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de autorización para la realización de obra menor para las canalizaciones y registro, tendido de redes de baja tensión subterráneas a través de canalizaciones entubadas y conexión de las nuevas redes en caja de seccionamiento en Calle El Hornero, n° 7, Bis, esquina Calle Los Hibiscos, Toto, T.M. de Pájara

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificio e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

CUARTA.- Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 6 de noviembre de 2.025 por Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis).

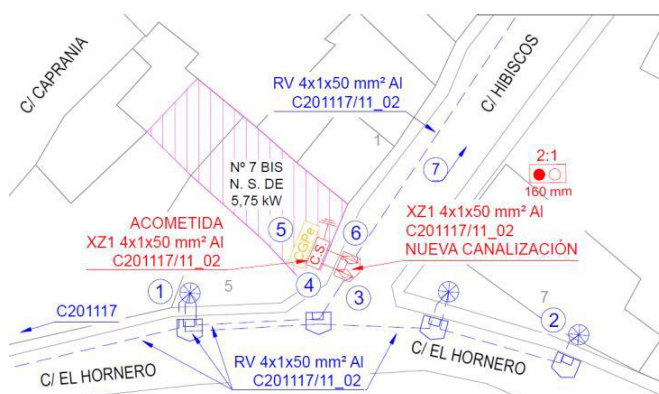
“Conclusiones

1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de licencia para obras de nueva red de baja tensión por nuevo suministro ubicadas en la calle El Hornero, nº7 Bis, esquina calle Los Hibiscos, de Tota en el término municipal de Pájara **CONDICIONADO** a:
 - a. El cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local respecto a las obras.
 - b. El cumplimiento, si procede, de lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 4/2017 sobre contratación de servicios con las empresas suministradoras.
2. Respecto a los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación. Se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados.”

QUINTA.- Con respecto a la verificación de la titularidad de los terrenos y sobre la resolución de la puesta a disposición de los bienes de titularidad municipal afectados por la actuación, consta en el presente expediente Informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. Del Barrio Osa) de fecha 17 de noviembre 2.025, que concluye lo siguiente:

“...Primero.- De la titularidad, municipal de los terrenos afectados por la nueva Red de BT.

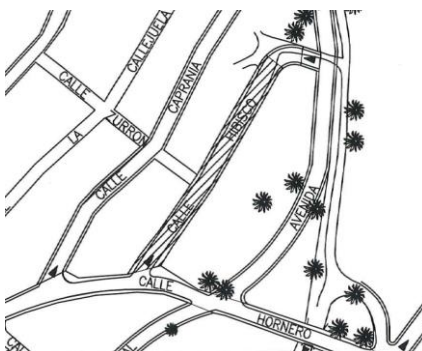
Visto el Proyecto presentado junto con la solicitud y el informe emitido por la Arquitecta técnica municipal, de fecha 6 de noviembre, en el que concluye entre otros, que se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados, según plano que se incluye en el proyecto presentado.





AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Examinado el Libro del Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara se comprueba que tanto la Calle Hibiscos como la calle Hornero figuran inscritas con los números de ficha de bien 403 y 485, respectivamente, como vías urbanas destinadas al uso público para la circulación de vehículos y personas, tratándose por tanto de terrenos de titularidad municipal.



Segundo.- sobre la puesta a disposición de los terrenos municipales afectados.

El procedimiento para la resolución de la puesta a disposición de los bienes municipales, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara en vigor, es la tramitación conjunta de la autorización de la ocupación junto con la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto. Siendo de aplicación los artículos 7 y siguientes para la autorización del uso cuando la actuación sobre la que se solicita licencia afecte a suelo, subsuelo o vuelo de dominio público municipal. “

En relación a lo anterior, se entiende que el suelo sobre el que se pretende cualquier tipo de actuación que requiera licencia podrá ser privado o público. En el caso de ser privado (pudiendo ser del solicitante o de terceros) se deberán presentar los títulos o la declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para llevar a cabo la intervención sobre el suelo, subsuelo o vuelo, señalados en el precepto anterior.

Ahora bien, en el supuesto que el suelo, subsuelo o vuelo sea de titularidad pública y concretamente de dominio público, será de aplicación lo previsto en el artículo 335 de la LSENPC para los títulos habilitantes previos, entre los que se encuentra, el título para el uso demanial y sin el cual, no se podrá otorgar la licencia, debiendo así mismo, ser respetados y asumidos los condicionamientos previstos en el título e indicados en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Acudiendo a lo dispuesto en el Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara, recientemente modificada y en concreto a lo previsto en su artículo 7 “Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique apertura del suelo o afecte a elementos de las vías y espacios públicos municipales, deberá obtener la preceptiva licencia municipal, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Por consiguiente, **se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.**”

(...)Conclusión.- de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara en vigor, se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.

Siendo de aplicación los artículos 7 y siguientes para la autorización del uso cuando la actuación sobre la que se solicita licencia afecte a suelo, subsuelo o vuelo de dominio público



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

municipal. En caso contrario, cuando el suelo sea de titularidad privada del solicitante o de un tercero, se estará a lo previsto en el artículo 342 de la LSENPC, en cuanto a la presentación del título o declaración responsable acreditativos de la propiedad o del derecho de uso.”

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil EDISTRIBUCIÓN DE REDES DIGITALES, S.L.U. Licencia Urbanística de obra menor para obras de para las canalizaciones y registro, tendido de redes de baja tensión subterráneas a través de canalizaciones entubadas y conexión de las nuevas redes en caja de seccionamiento, en la calle El Hornero, nº 7, Bis, esquina Calle Los Hibiscos, Toto, T.M. de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil EDISTRIBUCIÓN DE REDES DIGITALES, S.L.U. Licencia Urbanística de obra menor para obras de para las canalizaciones y registro, tendido de redes de baja tensión subterráneas a través de canalizaciones entubadas y conexión de las nuevas redes en caja de seccionamiento, en la calle El Hornero, nº 7, Bis, esquina Calle Los Hibiscos, Toto, T.M. de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA TRAMITADO A INSTANCIA DE DON RAMÓN RODRIGUEZ SÁNCHEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 7320/2025 (112/2002 LUM))

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 112/2002 LUM Gestdoc 7320/2025

ASUNTO: Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de muro de mampostería.

SITUACIÓN: Rfa. Catastral 35016A008001460000XH Polígono 8 Parcela 146 LAS HERMOSAS.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PÁJARA (LAS PALMAS)

SOLICITANTE: Ramón Rodríguez Sánchez.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en relación con las solicitud presentada por Don Ramón Rodríguez Sánchez que tiene por objeto la solicitud de licencia urbanística para proyecto de ejecución de muro de mampostería en el Polígono 8 Parcela 146 de Las Hermosas en este término municipal con referencia catastral nº 35016A008001460000XH.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE** suscrito por la arquitecta técnica municipal Doña Cristina Suárez Franquis el 19 de noviembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

“Antecedentes

1. La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia del art. 330.1 (b) de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante L4/17), del Título VIII, Capítulo II.
2. El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 de la L4/17 y el art. 16.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias(en adelante D182/18), que establecen que se han de emitir los informes administrativos técnicos y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial. Se entiende por legalidad urbanística (art. 324 L 4/17) el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo. Se entiende por normativa técnica sectorial las disposiciones que deben ser objeto de verificación por los informes técnicos municipales que se emitan en la tramitación de licencias por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento o, en su caso, en dicha normativa sectorial (Art. 13.4 D 182/18).

3. NORMATIVA APLICABLE.

Acorde al objeto del presente informe, resulta de aplicación la siguiente normativa:

1.1.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

- *Suelo Rústico Residual (SRR)*

La ley establece en su disposición transitoria tercera, una equiparación de categorías de suelo rústico:

En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establécela siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la ley 5/1987 de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

(...)

*Suelo rústico residual = **suelo rústico común** (SRC),
subcategoría de reserva u ordinario*

1.2. El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).

1.3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

1.4.- Normativa sectorial y necesidad de informes preceptivos. Previa o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

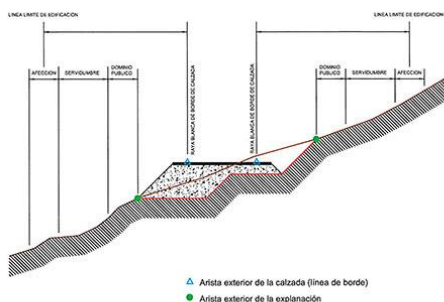
Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de

**FRANJAS DE PROTECCIÓN Y LÍNEA LÍMITE
DE EDIFICACIÓN EN LA RED REGIONAL DE CARRETERAS**



CLASE DE CARRETERA	ANCHO DE FRANJA (m)			Línea límite de edificación (m/l')
	Dominio	Servidumbre	Afectación	
Autopista	8	17	5	35
Autovía	8	15	7	30
Vía rápida	8	10	7	30
Carretera convencional de interés general	8	10	7	25
Resto de la Red	3	5	3	12

El límite de edificación se fijará en el borde exterior de la zona de servidumbre, cuando la línea límite definida en el cuadro caiga en la zona de servidumbre.

actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.”

2.- La actuación da frente a carretera clasificada acorde al artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, por lo que no será necesario requerir informe sectorial al órgano competente.

El muro se encuentra a menos de 12 m de la línea blanca exterior de la calzada.

Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. 63, de 15.5.1991)

Artículo 28. 1. La línea límite de edificación, a ambos lados de la carretera, es aquella desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación,

DECRETO 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Artículo 56.

2. Dicha línea límite se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general (artº. 28.2 L.C.C.).



CUMPLE

3.- Las actuaciones no afectan la Dominio Público Hidráulico por lo que no requiere informe del órgano competente a los efectos de la ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4.- La actuación no colinda o se encuentra próximo a dominio público marítimo terrestre ni a servidumbre de protección, ni se ubica en suelo categorizado como protección costera por lo que no requiere informe del órgano competente a los efectos de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

5.- La actuación no se encuentra colindante o afectando a bienes de los inventariados en el PIOF ni en documentación remitida por el Departamento de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha de entrada de 23 de julio de 2018 y RE nº7.964 (Inventario de Fortificaciones de la II Guerra Mundial, Relación de Bienes de Interés Cultural, Carta Paleontológica, Inventario arqueológico, Inventario de arquitectura tradicional, Inventario de Bienes Etnográficos-excluidos de la Carta Arqueológica de Fuerteventura de 1994- e Inventario de Hornos de Cal).

6.- En cuanto a informes/autorizaciones ambientales: no tiene afecciones.

DATOS CATASTRALES DE LA PARCELA:

Referencia catastral: 35016A008001460000XH

Localización: Polígono 8 Parcela 146

Superficie gráfica: 25.259 m²

Datos registrales: parcela registral NO CONSTAN

Datos Mapa cultivos/ Sigpac:

Mapa de cultivos:

Cultivo: **Papa (R1000)**

Categoría: **Huerta (Papa)**

Cultivo en borde: **Templados (F1000)**

Cultivos diseminados: **Olivos (O1000)**

Regadío: **Si (1)**

Área m²: **201,46**

Cultivo: **Hortaliza Otras Mezclas (V0000_S0000_L1)**

Categoría: **Huerta (Hortalizas)**

Cultivo en borde: **Templados (F1000)**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cultivos diseminados: Olivos (O1000)

Regadío: Si (1)

Técnica de cultivo: No aplica (_Z)

Abandono: No aplica (_Z)

Fecha recogida de datos: 03/02/2020

Área m²: 893,45

Sigpac:PR : Pasto arbustivo, TA: tierras arables

2.- LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL:

2.1. Control documental del proyecto:

El contenido documental del proyecto es adecuado a las exigencias de la normativa básica estatal.

2.2 - Descripción de la intervención pretendida.

“Las obras consisten básicamente en la ejecución de un murete de mampostería, de 50 cms de altura, en el lado este de la parcela, sobre el que se instala un vallado formado por perfiles tubulares y malla de acero galvanizado forrado en verde, de 2 metros de altura.

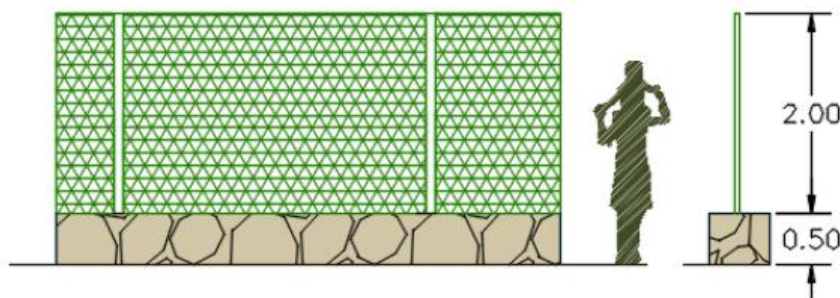
Previo a la ejecución del muro, se ejecutarán pequeños movimientos de tierra, formando bancadas, adaptándose lo máximo posible al terreno existente

Por tanto, las unidades de obra a ejecutar son las siguientes:

- Movimientos de tierra.
- Realización de murete de piedra, de 50 cms de ancho, con una altura de 50 cm sobre el terreno.
- Colocación sobre pared de cercado de malla de simple torsión de dos (2,00) de altura.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA



2.3.-LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.3.1.- En cuanto a las disposiciones de carácter general la ley establece dentro del Régimen General de la Utilización del Suelo Rústico las siguientes determinaciones:

**Artículo 58 Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.*

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, y las que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.

c) Las construcciones o edificaciones se situarán preferentemente en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico; si bien, cuando se trate de almacenamiento o regulación de agua de riego, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación.

d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la administración competente.

e) Ninguna edificación podrá superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

f) Las construcciones deberán estar en armonía con las características arquitectónicas tradicionales y de implantación paisajística del medio rural en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

el que se insertan y con los elementos de valor arquitectónico de su entorno cercano y que sean debidamente incorporados al planeamiento general.

g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento de ordenación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

(..)

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

**Artículo 59.- Usos, actividades y construcciones ordinarios.*

1. En suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras.

(...) 5. En los usos, actividades y construcciones a que se refieren los apartados anteriores se entenderán siempre incluidos los de carácter accesorio o complementario que sean necesarios de acuerdo con la legislación sectorial que sea de aplicación, incluidos los exigidos por las normas sobre habitabilidad y prevención de riesgos laborales.

2.3.2.- Régimen de usos por categorías:

Para comprobar el cumplimiento con el régimen de usos por categoría se verificará el cumplimiento del articulado correspondiente al Suelo Común Ordinario (artículo 70 de la citada ley). A este respecto:

Artículo 70. Usos admisibles.

*1. En el suelo rústico común, tanto ordinario como de reserva, **será posible cualquier uso y actividad ordinaria**, con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional.*

2. En particular, en el suelo rústico común ordinario se podrán localizar, además, aquellos usos y actividades que no sean admisibles en otras categorías, pero que, por sus características y funcionalidad, deban implantarse en suelo rústico, con construcciones e instalaciones tanto provisionales como permanentes

2.4.-DECRETO 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se procederá a verificar el cumplimiento urbanístico del proyecto conforme a lo que se entiende por normas generales urbanísticas del documento normativo actualmente vigente del PIOF, a saber, el artículo 97:

“A.97. DV.

Sin perjuicio de las normas particulares para cada tipo de zona y categoría de Suelo Rústico, que más adelante se desarrollen, con carácter general se establecen las siguientes normas:

[...]

B) Edificación.

“Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.” (CUMPLE)

Sobre los métodos compositivos:

(...) las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios (...) Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadrados, 1/4)... (CUMPLE)

(...) las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas con pendiente uniforme menor de 30º y sin quiebro en los faldones. (CUMPLE)

(...) Parcelaciones: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes (...)(CUMPLE).

(...) Situación de las edificaciones: las construcciones o instalaciones deberán cumplir en cuanto a situación las siguientes condiciones:

Tener una pendiente del terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5m de altura (...)

(CUMPLE)

2.5.-Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Cumplimiento del cuarto de aperos y almacén: Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción agropecuaria:

En relación a cerramientos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Artículo 8.10.16 – Condiciones de los cerramientos.

-En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros. **CUMPLE**

b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.

-En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

CUMPLE.

2.6.- Se deberá aportar, tal y como se establece en el artículo 342 de la L4/2017 “los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación”. Se aporta declaración responsable.

En aplicación de lo establecido en el artículo 339 de la Ley del Suelo la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

(...) 3.-las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

Conclusiones

1. Se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido de **muro de cerramiento** en la situación que ocupa y con la configuración formal, estructural y constructiva que se les ha dado en el documento técnico que la desarrolla.”

QUINTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

CONCLUSIÓN:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto cuanto antecede, se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido consistente en la ejecución de muro de cerramiento en la situación que ocupa y con la configuración formal, estructural y constructiva que se le ha dado en el documento técnico presentado tal y como concluye el informe técnico obrante en el expediente suscrito el 19 de noviembre de 2025.

A la vista de los informes técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/20187, de 26 de diciembre.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a Don Ramón Rodríguez Sánchez licencia urbanística para proyecto de ejecución de muro de cerramiento en el polígono 8 Parcela 146 de las Hermosas, con referencia catastral nº 35016A008001460000XH en este término municipal, con la configuración formal, estructural y constructiva dada en el proyecto presentado.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Don Ramón Rodríguez Sánchez licencia urbanística para proyecto de ejecución de muro de cerramiento en el polígono 8 Parcela 146 de las Hermosas, con referencia catastral nº 35016A008001460000XH en este término municipal, con la configuración formal, estructural y constructiva dada en el proyecto presentado.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA MERCANTIL “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 26/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“Kathaisa Rodríguez Pérez, en mi condición de Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, y en referencia al expediente administrativo que se ha venido tramitando con referencia CVC/2025/0000026, para su consideración por la Junta de gobierno Local, emito la siguiente,

MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN

*Concebida por esta Concejalía de Asuntos Sociales la necesidad de adoptar medidas que agilizaran la tramitación y sobre todo la justificación por parte de las familias necesitadas de la concesión de estas Ayudas, una vez redactado borrador de Convenio Tipo de Colaboración, por la Alcaldía Presidencia se procedía a dar publicidad al mismo a través de la página web municipal, mediante Anuncio en el que se ofrecía con carácter general a supermercados y otras superficies comerciales, la posibilidad de suscripción de Convenio de Colaboración con este Ayuntamiento de Pájara, para la regulación del uso de **TARJETAS MONEDERO**, según el Convenio Tipo Anexo a dicho anuncio.*

Se tiene por objeto fundamentar la necesidad, oportunidad, competencia y adecuación jurídica de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la empresa “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.”, destinado a regular el uso de tarjetas monedero para la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad por las personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

El procedimiento se inició mediante Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Economía y Hacienda, de fecha 27 de octubre de 2025, ordenando la tramitación del Convenio de Colaboración. Al expediente se incorporan, entre otros, el Convenio Tipo preparado para esta finalidad, el anuncio público en la web municipal invitando a supermercados y superficies comerciales a sumarse al sistema de tarjetas monedero, y el escrito de “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.”, mediante el cual la empresa manifiesta su aceptación y remite el Convenio firmado digitalmente (R.E. 19.475/2025, de 11/12/2025).

La suscripción del Convenio se considera necesaria y oportuna por las siguientes razones: permite atender de manera inmediata y digna las necesidades básicas de alimentación de las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

familias beneficiarias; incrementa su autonomía y capacidad de elección; mejora la trazabilidad y control de las ayudas; y garantiza un uso transparente y seguro de fondos públicos. Además, el instrumento elegido se ajusta a los fines de interés general previstos en la Ley de Servicios Sociales de Canarias, cumpliendo con los objetivos de protección social y asistencia a la ciudadanía.

Resulta oportuno precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en Acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto; en consecuencia en el presente caso, dado que no conlleva obligaciones de gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local

Por último recordar que obra en el expediente Informe Jurídico de la asesora jurídica del Departamento de Servicios Sociales, quien dictamina favorablemente la suscripción del presente convenio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

I.-OBJETO.-

Constituye el objeto de este Informe dictaminar en referencia a la suscripción, de un Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.” , y este Ayuntamiento de Pájara al objeto de regular, las condiciones y utilización de tarjetas monedero para la compra de alimentos por personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios sociales de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.

III.- ANTECEDENTES.-

I.- Se inicia el expediente mediante Providencia, emitida por la Concejala delegada del área de Servicios sociales, Economía y Hacienda, Dña. Kathaisa Rodríguez Pérez, con fecha de firma electrónica el día 27 de octubre del 2025. En la que dispone lo siguiente: “Único: Que por la técnica correspondiente del departamento de Servicios Sociales, se proceda a realizar los trámites que correspondan, al objeto de aprobar un convenio de colaboración entre las entes citadas con anterioridad.

La manda y firma la Sra. Concejala titular del área de gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, en Pájara, en la fecha que figura en la firma digital.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Obran en el expediente los siguientes antecedentes administrativos:

- Borrador del Modelo Convenio Tipo de que se pretende suscribir: “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA EMPRESA____, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS MONEDERO DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES”
- Anuncio de la Concejala delegada del área de Servicios sociales, Economía y Hacienda, Dña. Kathaisa Rodríguez Pérez, publicado en la página web municipal, mediante el que “se ofrece la posibilidad a supermercados y otras superficies comerciales, para que participen de esta idea, y SUSCRIBAN CONVENIO DE COLABORACIÓN con este Ayuntamiento de Pájara, para la regulación del uso de TARJETAS MONEDERO, según el CONVENIO TIPO ANEXO a este anuncio”.

II.- Con R.E. nº 19.475/2025 de 11 de diciembre de 2025, por la mercantil “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.”, se presenta escrito aceptando la suscripción del Convenio Tipo de Colaboración, que ha sido objeto de publicación en la web municipal. Se adjunta por dicha mercantil incluso Convenio ya firmado digitalmente por dicha mercantil.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Constitución establece en su artículo 103 las obligaciones de la Administración, en referencia a los distintos poderes públicos de “servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25.2.e), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Para terminar este apartado introductorio cabe recordar el tenor con el que comienza el Preámbulo de la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios sociales de Canarias estableciendo que, “los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad”.

SEGUNDA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 6.1 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de las actividades propias de las administraciones correspondientes, y en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/ 1989; 3/ 1993).

Llegados a este punto, queda plenamente acreditado, no sólo en el presente Informe Jurídico, sino también en la parte expositiva del Convenio Tipo que ha sido objeto de publicidad y, por tanto, en el convenio que se pretende suscribir con la mercantil "DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.", el interés público y la necesidad de articular, mediante este instrumento de colaboración, un sistema de gestión, pago y endoso de las ayudas sociales destinadas a la adquisición de alimentos y otros productos de primera necesidad, concedidas por el Ayuntamiento a las personas usuarias de los Servicios Sociales, a través del uso de tarjetas monedero.

Resulta necesario pronunciarse acerca de la posibilidad de suscribir convenios con las entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán ostentar la condición de entidad colaboradora no solo las entidades públicas, sino también, conforme a lo dispuesto en su apartado quinto, las personas sujetas al derecho privado, siempre que su selección se lleve a cabo mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, y que la colaboración se formalice mediante convenio. En este sentido, desde esta Entidad Local se ha procedido a publicar un anuncio ofreciendo la posibilidad de formalizar convenios con cualquier empresa que desarrolle su actividad en el sector correspondiente, precisándose además que el convenio objeto de análisis no constituye obstáculo alguno para la suscripción de otros convenios que persigan el mismo objeto y finalidad.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede insistir en que la forma prevista con carácter general para articular actuaciones como la que nos ocupa es la del Convenio de Colaboración, conforme a lo establecido en el apartado 5 del citado precepto.

Debe señalarse que la actividad objeto de análisis se adecua a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto la suscripción efectuada por este Ayuntamiento tiene como única finalidad garantizar la prestación eficaz de un servicio público de su competencia. En consecuencia, el desarrollo de la presente cooperación se encuentra guiado exclusivamente por consideraciones vinculadas al interés público.

TERCERA.- Es preciso destacar que la suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa no genera, por sí misma, obligaciones económicas directas para este Ayuntamiento. En este sentido, las obligaciones asumidas por esta Entidad Local se encuentran detalladas en la Cláusula Cuarta, apartado B, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) El Ayuntamiento de Pájara se obliga a:

- Endosar a la empresa mercantil el importe de la subvención reconocida en materia ayudas de alimentos y otros productos de primera necesidad, cuando sea así quien lo solicite la persona usuaria de los servicios sociales beneficiada de esta subvención.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *Determinar a la empresa mercantil la forma y el modo de remisión de la información sobre el uso de cada tarjeta monedero, estableciéndose con carácter general una remisión periódica, facilitándose a estos efectos un correo electrónico. Puntualmente se podrá solicitar información puntual sobre determinadas tarjetas monedero.*

- *Facilitar a la empresa mercantil el tipo de productos que deban ser excluidos expresamente del uso de la tarjeta monedero, o habilitación únicamente expresa de los que deban ser incluidos.*

(...)

CUARTA.- En cuanto al procedimiento general, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- *La aprobación inicial de los convenios de colaboración.*
- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

No obstante, conviene precisar que el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de cualquier orden, siempre que los mismos no supongan obligaciones económicas para la Corporación Local o, en caso contrario, dispongan de la correspondiente consignación presupuestaria (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En el presente caso, dado que el convenio no genera gasto alguno, su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el Orden del Día.

QUINTA.- En otro orden de cosas, señalar que tanto para este Convenio como para cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen y competencia en que se fundamenta su actuación.*
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia, régimen de modificación y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Así, del análisis del borrador remitido se desprende que en él se hace alusión a la mayoría de los aspectos contemplados por la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.-

Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como FAVORABLE la suscripción por parte del Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.", Convenio de Colaboración al objeto de regular las condiciones y utilización de tarjetas monedero para la compra de alimentos por las personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.", al objeto de regular las condiciones y utilización de tarjetas monedero para la compra de alimentos por las personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. La asesora jurídica del Departamento de Servicios Sociales. "

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejala Delegada del área de Servicios sociales, Economía y Hacienda, Dña. Kathaisa Rodríguez Pérez, para su consideración por el Órgano competente, esto es, por la Junta de Gobierno Local, eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.", al objeto de regular las condiciones y utilización de tarjetas monedero para la compra de alimentos por personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Tesorería e Intervención, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil “DISTRIBUCIONES FRIONORTE, S.L.”, al objeto de regular las condiciones y utilización de tarjetas monedero para la compra de alimentos por personas usuarias de los Servicios Sociales municipales.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Tesorería e Intervención, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y treinta y seis minutos, de todo lo cual, yo el Secretario Accidental doy fe.